

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3884.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Documentos á que se refiere la real orden anterior.

(Vease el Boletín número 3885.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Excmo. Señor: Autorizada por Real orden de 11 de diciembre último la creacion de un Consejo de subsistencias que en las angustiosas circunstancias que entónces atravesaba el reino adoptase las medidas locales necesarias para contrarrestar la escasez y la carestia de los cereales, me dispensó V. E. la honra de designar las personas que habian de desempeñar tan delicado encargo.

Difficil como era la comision, tenia sin embargo cerca de mí personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento nombrado por la Autoridad militar en julio de 1856, habian dado pruebas de su celo é inteligencia al encargarse en nombre de la Municipalidad de las disposiciones relativas á subsistencias. Los Sres. D. Estanislao Urquijo, don José Gonzalez Serrano, D. Francisco Perez Crespo, D. Antonio Murcia y D. José Ortueta pertenecian á este número, y al designarles para el nuevo Consejo de subsistencias tenia datos anticipados de su capacidad é inteligencia. Los nombres del Excmo. señor Duque de Rivas y del entónces Vicario eclesiástico D. Julian de Pando, completaron el Consejo, y V. E. sabe de notoriedad, y por la constante comunicacion que con V. E. ha tenido la série de servicios prestados por el mismo.

La Memoria que adjunto acompaño, comprensiva de todos sus actos, hace la historia sucinta de los sacrificios del Gobierno y de los peligros conjurados

con sus disposiciones, hábilmente secundados por el Consejo, si bien es muy parca el enumerar los desvelos y asiduidad consagrados por este en tan delicado asunto.

Yo debo restablecer por completo la exactitud de los hechos; y al recordar á V. E. toda la abnegacion, todo el desinteresado patriotismo de los Vocales del Consejo, cumplo con un deber sagrado, así como al rogarle que se sirva poner en conocimiento de S. M. los eminentes servicios de dichos señores, á quienes conceptúo dignos de recibir alguna prueba del aprecio de nuestra Augusta Soberana.

En menor escala, aunque no menos meritorios, me parece justo recomendar á V. E. los servicios de mis delegados en este ramo, cuya incansable actividad ha secundado todos mis acuerdos, y en este caso se halla el Oficial del negociado D. Joaquin de Palacios y Arabet, y el encargado de granos en el depósito D. Benito Orense.

Para empleados pundonorosos é inteligentes como son estos, servirá de grande estímulo un ascenso en su carrera ó la concesion de alguna de las condecoraciones destinadas á recompensar el mérito, y se sabria que en análogas circunstancias el sentimiento del deber, unido al aliciente de la recompensa, proporcionaria al Gobierno de S. M. servidores decididos y diligentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1857.—Excmo. Sr.—Carlos Marfori.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

COMISION DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—Excmo. Señor: Llegado el momento en que cese en sus tareas el Consejo de subsistencias creado por Real orden de 11 de diciembre último por haber terminado los conflictos á que pudo dar lugar la escasez y carestía de los cereales, conveniente y hasta preciso es exponer en breves pala-

bras ante la consideracion de V. E., y para que pueda apreciarlas en su conjunto, la série de medidas adoptadas por el consejo en el angustioso periodo que acabamos de atravesar felizmente, gracias á la visible proteccion de la Providencia.

Circunstancias largas de explicar y de enumerar en todo su enlace; circunstancias harto conocidas de V. E., entre las cuales se cuentan tres años de exportacion extraordinaria que habia agotado todas las reservas, una cosecha ménos que mediana en el último, las grandes y desastrosas inundaciones de 1855, y por último, el espíritu de especulacion desarrollado en grande escala y concentrado en las operaciones sobre granos, habian creado esa formidable cuestion de subsistencias, preñada de peligros y de amenazas en lo presente y en lo porvenir.

Al terminar el estío de 1856 el Gobierno, las Municipalidades, los particulares se preocupaban de las contingencias del invierno, que estaba próximo; pero ni el Ministerio que á la sazón regia los destinos del pais ni las Municipalidades habian llegado á concertarse para tomar medida alguna decisiva, concretándose á ensayos ineficaces, aunque hijos del mejor deseo, y caminando como á tientas en esta materia tan ocasionada á complicaciones.

Y no se crea que el Consejo se expresa en estos términos porque extrañe ó censure las vacilaciones de los primeros momentos: eran estos demasiadamente disculpables, cuando, admitida la libre venta de los artículos de primera necesidad con arreglo á la legislacion vigente; desprendido el Gobierno de toda intervencion que acaso le conviniere recobrar sobre este punto en beneficio de las clases menesterosas, podia recelarse que las resoluciones adoptadas tras el gran trastorno de julio de 1856, ó se tacharan de ilegales, ó dieran resultados peligrosos diametralmente opuestos á los cálculos del Gobierno; que no podian ser otros que el descen-

so de los precios de cereales, elevados á una altura fabulosa, y la proteccion á las familias necesitadas.

Grave la cuestion en todas partes, lo era mas que en otra alguna en la capital de la monarquía, cuyo consumo de granos exige crecidas cantidades diarias, que en su territorio no se producen, y cuya masa de poblacion reclama muy preferente vigilancia de parte de sus Autoridades.

Esta, pues, era la causa principal, unida á la escasez de recursos, de que la Municipalidad de Madrid no pudiera ocurrir sola á conjurar los copiosos males que aparecian eminentes, y en tal dura alternativa adquirian aquellos mayores proporciones, sin que se acabase de atinar con el remedio.

Así, mientras el Ayuntamiento de Madrid, celoso en extremo, nombraba una Comision de su seno que se ocupase de este importante asunto y que arbitrarse recursos de que carecia por completo, fue forzoso que el Sr. Ministro antecesor de V. E. acudiese en auxilio de la Corporacion municipal, y la autorizase á convenir con los tahoneros en un orden de subvenciones que, proporcionando una cantidad dada de pan á moderado precio, neutralizara los efectos de su rápida subida, y aliviara la desgraciada situacion de las familias jornaleras.

El mal se agravaba no obstante; los graneros se habian cerrado ante la perspectiva de beneficios pingües, y el alza seguia progresivamente, indicando todos los síntomas la existencia de una escasez evidente, y la necesidad de abrir los puertos á la libre importacion de cereales extranjeros, como hubo de acordarse en efecto por un espacio dado.

Tal era la situacion, no muy lisonjera por cierto, cuando fué llamado V. E. á los Consejos de la Corona, y fijando su atencion desde el primer instante en tan imperiosa necesidad creyó oportuno crear el Consejo de subsistencias, que hoy ha tocado el término de sus tareas.

Reunido en circunstancias harto críticas, en presencia de una situación angustiosa, no vacilaron sus individuos en aceptar tan honroso encargo, pues si por una parte podía arredrarles su gravedad y la magnitud del compromiso contraído, les alentaba por otra el impulso de su patriotismo, la justa deferencia á la confianza en ellos depositada y la esperanza de que sus ardientes deseos fueran coronados de un éxito lisonjero.

Penetrados del mismo convencimiento el Gobierno y el Consejo, apresuróse aquel á dictar enérgicas disposiciones, y sus apremiantes órdenes para verificar en el extranjero compras de grandes partidas de cereales fueron ejecutadas con brevedad, realizándose las conducciones á los puntos mas amenazados por la escasez, entre los cuales se hallaba naturalmente la capital de la monarquía.

Secundado eficazmente el Ministerio por las Autoridades de las provincias del tránsito, auxiliado por la patriótica cooperación de la empresa del ferrocarril del Mediterráneo, que no solo rebajó las tarifas de transporte, sino que puso á disposición del Gobierno todos sus elementos disponibles, las conducciones se han verificado sin irregularidades ni notables quebrantos, y sin que la preferencia dada á los cereales ocasionase en el tráfico las perturbaciones que eran de temer en una línea incipiente, y todavía no provista de todo el material preciso.

La cuestión de subsistencias podía considerarse como dominada desde el momento en que el Consejo podía disponer de una panera bien surtida de cereales extranjeros; y en efecto, las consecuencias de la carestía y de la escasez dejaban de ser temibles, una vez asegurada la manutención de las clases menesterosas, cuyo jornal insuficiente no les permitía adquirir el pan á los precios del mercado.

Madrid, por su posición, por su importancia y por su gran consumo, regula y establece por lo común el precio para toda la península: natural y justificada era, pues, la preferencia con que el Consejo debía acudir y acudió en efecto á contener los precios de los trigos, porque comprendió que, no solamente la corte sino la nación entera, había de reportar el beneficio.

No entrará el Consejo á referir minuciosamente las vicisitudes que un día y otro sufrió esta cuestión tan difícil; no enumerará las amargas que acongojaron su ánimo, ni las pruebas terribles á que se vió sujeto en circunstancias premiosas para el Gobierno, y ante la inminencia de sucesos que, si en todas partes son ocasionados á conflictos de incalculable trascendencia, adquirirían proporciones mas alarmantes en España, cuyo privilegiado suelo no nos tiene acostumbrados á experimentar escaseces.

Pero sin rayar en difuso, el Consejo no cree inoportuno el consignar aquí los beneficios que una parte de la población de Madrid, la mas desgraciada, ha reportado directamente desde que el Gobierno acudió en su auxilio, beneficios que también han influido en pro del resto de la Península.

Las subvenciones á metálico, abonadas en Madrid á los tahoneros desde fines de julio hasta octubre de 1856, para conservar el pan á un precio módico, ascendieron á reales vellón 1.251,221 con 80 céntimos, como

consta del estado núm. 1.º letra B. Por el mismo estado observará V. E. que se mantuvo el pan á precio de 16 cuartos las dos libras, siendo 22 el tipo del mercado, y que las clases todas disfrutaron de un beneficio que representa una suma considerable.

Posteriormente, adoptado por el Ayuntamiento el segundo sistema, bajo los auspicios y con la cooperación del Gobierno, sistema que consistió en adquirir un número determinado de fanegas de trigo del país para entregarlo por menos de su precio á los tahoneros, al mismo tiempo que se recogían las existencias de rentas de bienes nacionales, el servicio adquirió mayor regularidad; llegaron á elaborarse 1.389,753 panes, como podrá observarse por el mismo estado letra A, que por bastante tiempo sirvieron de alivio á las necesidades de la población.

Llegamos ya al período en que mas descuella la paternal solicitud del Gobierno de S. M., por venir en ayuda del pobre y facilitarle con mano pródiga sus socorros; al período en que por consecuencia del Real decreto de 28 de octubre, abriendo un crédito de 60 millones de reales para conjurar la crisis de subsistencias, el Gobernador y el Consejo empezaron á ocuparse de los medios de transporte, almacenaje y distribución de cereales extranjeros.

Y esta sería la ocasión de analizar ambos sistemas, de investigar el que reúna mayores ventajas para el día en que el Todopoderoso renovase sus rigores, si el Consejo creyera que en una cuestión tan compleja podían establecerse conclusiones absolutas.

Cuestión esta esencialmente práctica, esencialmente variable, no es posible resolverla por la experiencia de un año. Las leyes administrativas vigentes, basadas en sólidos principios económicos demostrados por la experiencia, alzaron, respecto á todos los artículos mas necesarios para el sustento, las muchas trabas, en cuyo reducido círculo se hallaba sujeta la libertad de comercio; estos mismos principios aconsejan la mayor protección por parte del Gobierno supremo, sobre todo en circunstancias calamitosas; pero si á pesar de ella, si á pesar de allanarse todos los obstáculos é inconvenientes el comercio particular no fuese suficiente á solventar una crisis alimenticia, cree el Consejo que la compra de grandes partidas de granos y su expendición á precios razonables distribuye en mayor número de familias el sacrificio que el Gobierno juzgue oportuno realizar.

Los sucesos han pasado; la memoria de penosas faenas se ha desvanecido: el Consejo no debe encomiar sus propios desvelos; pero V. E. que, con el celo incansable que le distingue por los intereses públicos, ha seguido paso á paso las fases todas de esta complicada cuestión, conoce las graves dificultades que el Consejo ha debido resolver, precaviendo á la par conflictos de grande trascendencia, de que afortunadamente ha salido victorioso.

Doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y una fanegas de trigo extranjero se han entregado en Madrid á los tahoneros, variando sus precios en fanega desde 44 hasta 70 reales, como mas por menor resulta del estado núm. 2.º, letra A. Los panes elaborados representan la enorme cifra de 10.815,034, que han llevado el consuelo y el sustento á todo el ve-

cindario de Madrid mas necesitado.

Ademas, por el mismo estado letra B; observará V. E. que los beneficios en reales vellón que se calcula haber reportado el público en este período por las diferencias de precios entre el pan elaborado con trigos del Gobierno y el expendido por cuenta de los tahoneros, ascienden á la considerable cantidad de 10.362,212 rs. 95 céntimos, que agregados á los 2.084,896 reales 88 céntimos que resultan del período del Ayuntamiento, da un total de 12.447,109 rs., 83 céntimos.

Así, ni la escasez ni la carestía han dejado sentir sus consecuencias; así la población, falta de recursos, ha visto remediadas sus necesidades, y el Gobierno de S. M. puede vanagloriarse de haber prestado á su patria un servicio inmenso con pequeño gravámen del Tesoro, servicio que el pueblo de Madrid no debe olvidar nunca, que el Consejo de subsistencias proclama muy alto, porque ha sido testigo del solícito afán con que se han acogido todas sus indicaciones.

Resta únicamente al Consejo manifestar á V. E. que, ademas de todos estos inmensos socorros de que ha disfrutado el vecindario de Madrid, se facilitaron á los pueblos mas necesitados de la provincia las fanegas de trigo suficientes á remediar en parte la verdadera miseria en que se hallaba. Al acordarlo así, consideró que, si bien por la expresada Real orden de 11 de diciembre último se hallaban reducidas sus facultades á la capital, no podía ser en manera alguna la mente del Gobierno de S. M. el negar su paternal apoyo á los infelices habitantes de poblaciones reducidas, desprovistas naturalmente, casi por completo, de re-

ursos, que, despues de haber agotado todos los medios imaginables, solo acudían implorando la protección de la Autoridad superior en el último extremo, cuando, aunque triste sea el decirlo, se hallaban acosados por el hambre. Efectivamente, consultado el Gobierno por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sirvió resolver, de conformidad con el Consejo, autorizándole por Real orden de 3 de febrero del corriente año, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que facilitase los auxilios que creyese convenientes á las localidades que sufriesen mayor escasez.

Tantos esfuerzos reunidos no han sido estériles por fortuna; consecuencia de ellos, así como de la excelente cosecha con que la Divina Misericordia ha querido favorecernos, es la baja de de los precios del mercado; baja, que si no es tan crecida como fuera de desear, por efecto de un conjunto de accidentes económicos largos de enumerar, permite ya el Gobierno alzar su mano, y al Consejo de subsistencias cesar en sus tareas, que, con la ayuda del Cielo, espera no sean necesarias en lo sucesivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de setiembre de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.—Julian de Pando.—José Gonzalez Serrano.—Francisco Perez Crespo.—Estanislao de Urquijo.—Antonio Murcia.—José de Ortueta.—Joaquin de Palacios y Arabet, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

COMISION DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

A.

NÚMERO 1.º

ESTADO demostrativo de las subvenciones abonadas en metálico á los tahoneros de esta capital, de las fanegas de trigo y arrobas de harina entregadas á los mismos por conducto del Excmo. Ayuntamiento desde fin de julio hasta 15 de diciembre último, número de panes elaborados, precio á que se han expendido y comparacion en metálico del beneficio que ha reportado el público en la diferencia de aquellos.

Clase de panaderos.	TRIGO ENTREGADO.		HARINA ENTREGADA		PAN ELABORADO.	
	Fanegas.	Precio.	Arrobas.	Precio.	Número de panes.	De fanegas.
Tahoneros	26,055	72	1.073,971 1/2	28,662.15 1/2
Horneros.	20,944	24	315,782	8,310
	26,055	72	20,944	24	1.389,753 1/2	36,572.15 1/2

B.

Comparacion en metálico del beneficio que ha reportado el público en la diferencia de precios del pan.

PRECIOS DEL PAN DURANTE ESTE PERÍODO.		Diferencia de precio en cada pan.	Ventaja de los 1.389,753 1/2 panes elaborados por cuenta del Ayuntamiento.	Subvencion desde julio hasta octubre de 1856.	Total beneficio en Reales vellón.
El de primera clase expendido por los tahoneros.	El del Ayuntamiento.				
19-20-22	16	3-4-6	26,630.10 241,394.48 565,650.48	1.251,221.82	2.084,896.88

Madrid, 10 de setiembre de 1857.—Marfori.

ESTADO demostrativo del número de fanegas de trigo extranjero y arrobas de harina entregadas á los panaderos de esta corte por conducto del Gobierno de la provincia desde el 15 de diciembre de 1856 hasta el 4 de agosto del corriente año, número de panes elaborados, precios á que se han expendido, y comparación en metálico de los beneficios que ha reportado el público por la diferencia de aquellos.

CLASE DE LOS PANADEROS.	PERIODOS.	TRIGO ENTREGADO.		HARINA ENTREGADA.		Precios del pan.	PAN ELABORADO. Número de panes de dos libras.
		Fanegas.	Precio.	Arrobas.	Precio.		
HORNEROS.	PRIMERO. Del 15 de diciembre de 1856 al 4 de enero de 1857....	21,424	24	16	283,595
	SEGUNDO. Del 5 de enero al 13 de marzo.....	32,075	62	16	1,049,619
		31,813	70	18	1,391,043
	TERCERO. Del 14 al 18 de marzo.....	1,960	54	14	84,708
		3,130	62	16	118,004
	CUARTO. Del 19 al 29 de marzo.....	7,750	54	14	483,610
	QUINTO. Del 30 de marzo al 12 de abril.....	16,280	50	13	642,180
TAHONEROS.	SEXTO. Del 13 de abril al 5 de mayo.....	34,539	46	12	1,285,427 1/2
	SÉTIMO. Del 6 de mayo al 4 de agosto.....	69,704	46	12	2,715,716
		2,189	66	18	992,783 1/2
		14,474	62	18	992,783 1/2
		1,700	62	3,160	24	16	118,560
		8,250	60	5,693	28	16	421,088
		1,800	52	14	72,000
PÓSITO.....	Desde el 15 de diciembre de 1856 al 4 de agosto de 1857.....	1,500	48	13	60,000
		27,417 1/2	44	12	1,096,700
		254,581 1/2	..	30,277	10,815,034
	

NOTA. Se han facilitado además á los pueblos mas necesitados de la provincia 4,447 fanegas de trigo, y han sido vendidas en el mercado de esta corte 2,956 fanegas.

B.

Comparacion en metálico de los beneficios que ha reportado el público por la diferencia de precios del pan.

PERIODOS.	PRECIOS DEL PAN DURANTE CADA PERIODO.		DIFERENCIA DEL PRECIO EN CADA PAN.	VENTAJA EN LOS PANES ELABORADOS POR CUENTA DEL GOBIERNO.		TOTAL DE BENEFICIO EN REALES VELLON.
	El de 1.ª clase expendido por los tahoneros.	El del Gobierno.		Segunda clase.	Tercera clase.	
Primero...	22-24	16	6-8	262,715.80	..	262,715.80
Segundo...	24-23-22	16-18	4-5-6-7-8	952,740.11	1,421,450.88	2,374,190.99
Tercero...	22	14-16	6-8	83,296.94	96,195.78	179,492.72
Cuarto....	22	14	8	501,750.42	..	501,750.42
Quinto....	21	13	8	660,875.31	..	660,875.31
Sexto.....	20-21-22	12	8-9-10	1,432,885.74	..	1,432,885.74
Sétimo....	22-23-20	12-18	2-4-5-8-10-11	543,903.49	4,406,398.48	4,950,301.97
			TOTALES....	4,438,167.81	5,924,045.14	10,362,212.95

Madrid, 10 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 30,000 rs. como suplemento al capí-

tulo 4.º, seccion duodécima del presupuesto vigente para material del Consejo Real.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.; En consecuencia de lo dispuesto en la real orden de 24 de agosto próximo pasado, por la que se mandó anunciar la subasta de la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta relacion del material que podrá importar del extranjero la empresa concesionaria de dicho camino con opcion al abono de los derechos de Arancel y demas que expresa el art. 20 de la ley general de ferro-carriles; en la inteligencia de que esta relacion habrá de reformarse con arreglo al resultado definitivo de los estudios mandados hacer en la línea expresada, y al sistema de via que adopte la empresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su publicacion en la Gaceta de Madrid con 10 dias de anticipacion, por lo menos, al 6 de octubre próximo, que es el señalado para la subasta, y para los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de setiembre de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Relacion del material que para la construccion y explotacion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, desde su empalme con la línea de Madrid en las casetas hasta Irurzun, se podrá importar del extranjero con opcion al abono de derechos de arancel y demas que expresa el párrafo quinto, artículo 20 de la ley general de 3 de junio de 1855.

	Toneladas.	Precio de la unidad	Importe.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1.º Material para la construccion.			
Barras carriles para vias provisionales.....	900	1,200	1,080,000
Cojinetes para las mismas.....	54	850	45,900
350 wagones para el transporte de tierras.....	..	3,000	1,050,000
TOTAL.....	2,175,900
2.º Obras de arte y estaciones.			
Palastro, escuadras y roblones para los puentes.....	2,779	2,600	7,225,400
Hierro de barras para los mismos.....	24	2,280	54,720
32 columnas de hierro fundido para las estaciones.....	..	4,100	33,200
Armadura y cubierta de palastro de la estacion de Tudela.....	170,000
Idem id. id.....	220,000
TOTAL.....	7,103,320
3.º Via.			
Barras carriles Barlow.....	19,505	1,316	25,668,580
Bridas angulares de enlace.....	1,083	1,316	1,423,228
Sillones de junta.....	1,727	1,316	2,272,732
Roblones.....	282	2,355	664,110
TOTAL.....	30,030,650

	Número.	Precio de la unidad	Importe.
		Rs. vn.	Rs. vn.
4.º Material fijo.			
Cambios de vias sencillos.....	116	5,500	638,000
Idem id. triples.....	2	8,000	16,000
Plataformas giratorias para locomotoras.....	6	40,000	240,000
Idem id. para carruajes y wagones.....	35	12,000	420,000
Gruas grandes.....	4	20,000	80,000
Idem medianas.....	4	6,000	24,000
Idem pequeñas.....	8	5,000	40,000
Puentes-báscula.....	2	15,000	30,000
Balanzas-báscula.....	6	2,000	12,000
Estanques de hierro.....	2	15,000	30,000
Maquinas de vapor para los talleres y depósitos de agua de las estaciones de primer orden.....	5	40,000	200,000
Carros para cambios de via.....	3	7,000	21,000
Juegos de señales.....	4	4,000	16,000
Gruas hidráulicas para las estaciones de primer orden.....	2	6,000	12,000
Depósitos de aguas con maquinas de vapor, gruas hidráulicas, bombas, etc.....	5	48,000	240,000
Herramientas, maquinas, etc. para los talleres.....	700,000
TOTAL.....	2,719,000
5.º Material móvil.			
Locomotoras con sus tenders.....	35	360,000	12,600,000
Coches de primera clase.....	33	48,000	1,680,000
Idem de segunda clase.....	60	33,600	2,016,000
Idem de tercera clase.....	104	26,400	2,745,600
Wagones cubiertos.....	208	14,400	2,995,200
Idem descubiertos.....	140	10,200	1,428,000
Truhs.....	10	3,600	36,000
TOTAL.....	23,500,800
6.º Telégrafo eléctrico.			
Aparatos, alambres, aisladores etc. á 1,500 reales kilómetro.....	280,600
TOTAL.....	280,600

RESÚMEN.

1.º Material para la construccion.....	2,175,900
2.º Obras de arte y estaciones.....	7,703,320
3.º Via.....	30,030,650
4.º Material fijo.....	2,719,000
5.º Material móvil.....	23,500,800
6.º Telégrafo eléctrico.....	280,600
TOTAL GENERAL.....	66,412,270

Madrid, 21 de setiembre de 1857.—Es copia.—Ramon de Echevarria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de agosto próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

El falucho Valiente, del apostadero de Cádiz, y la escampavía Alarma, del de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 21 bultos de tabaco y uno de géneros.

(Gaceta del 22 de setiembre.)

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

Junta de clasificación de cruces de San Fernando de 1.ª clase del distrito de las Baleares.

Esta junta ha acordado, que los caballeros de la Real y Militar órden de San Fernando de 1.ª clase pertenecientes á comisiones activas del servicio, reemplazo, retirados, licenciados absolutos y los que hubiesen pasado á otras carreras, residentes en este distrito y se consideren con derecho á variar de distintivo en la mencionada condecoración, con arreglo al real decreto de 14 de julio de 1856 y real orden de 24 de agosto siguiente remitan en todo el proximo mes de octubre al Exmo. señor general segundo cabo presidente de ella, la copia autorizada de la respectiva real cedula, para proceder á la correspondiente clasificación.

Lo que por acuerdo de esta Junta, se inserta en los periódicos de esta capital, para conocimiento de los caballeros de la mencionada órden comprendidos en las citadas disposiciones.

Palma 30 de setiembre de 1857. El secretario.—Ramon Fernando Villamil.

Núm.º 444.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

del tercio y provincia de Mallorca.

Habiendo fallecido hallándose en el servicio, en el apostadero de la Habana los individuos de marinería que á continuación se espresan se hace notorio por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los que se crean con derecho á lo que dejaron á su fallecimiento se presenten en esta Comandancia en el término de un mes desde esta fecha y acreditando en debida forma ser sus herederos legales, se les entregará. Palma 29 de setiembre de 1857.—Por disposición del Sr. Comandante, el Ayudante.—Gerónimo Magraner.

Individuos á que se refiere.

Juan Horrach de Miguel y de Luisa Corró, natural de Palma.

Juan Estela, hijo de Gabriel y de Sebastiana Albertí, natural de id.

Jaime Picornell, hijo de Lorenzo y de Ana Bujosa, natural de id.

Núm.º 445.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Quando hayan transcurrido ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se rematará en pública subasta en los estrados del edificio en que se halla establecida esta Administración principal, el laud que fué apresado con tabaco por el buque guarda-costas Delfin en el bajo dels Fornallons de Alcudia; en el concepto de que dicho laud con sus aparejos fué justipreciado en 450 rs. vn.

Del propio modo y en el mismo dia y parage se verificará la subasta del laud apresado con tabaco por el guarda-costas Eolo en las aguas entre Iviza y Mallorca, cuyo justiprecio sube á 5.328 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se publicarán avisos en los periódicos de esta capital. Palma 2 de octubre de 1857.—El Administrador.—José Bustinduy.

Núm.º 446.

D. Jacinto de Alcocer Juez de 1.ª instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Francisco Fornés presbítero exlaustrado, natural y domiciliado en Inca, y que dejó á su fin y muerte ocurrida por el asesinato cometido contra su persona por los de la tripulación del bergantín inglés *Keindeen* yendo embarcado desde la ciudad de Valparaíso en América para la de Montevideo en el año de 1854, sin que conste hubiese otorgado disposición alguna, á fin de que en el término de veinte dias contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan á deducirlo por conducto del procurador de este Juzgado con poder bastante en el juicio de *ab-intestato* prevenido á instancia de Sebastian, Gerónima y Gabriel Fornés hermanos del finado D. Juan Francisco Fornés presbítero; Juan, Francisca Ana, Rafael, Francisco y Gerónima Mateu y Fornés y Gerónima y Juan Fornés y Estrañy sobrinos del mismo finado, sin que se hayan presentado otros interesados: advirtiéndole que pasado dicho término y sin mas citaciones seguirá el juicio segun su estado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca y Juzgado de 1.ª instancia á 30 de mayo de 1857.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado.—Bernardo Roca, escribano.

Núm.º 447.

D. Bernardo Roca escribano del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares, isla de Mallorca.

Certifico: que en el expediente interdicto de adquirir promovido por D. Julian Serra como marido de D.ª Juana Ana Andreu y Llompard de la vecindad de La Puebla, que obra en la escribanía de mi cargo, á los folios ocho, quince vuelto y diez y seis constan los autos siguientes:—Inca 31 de agosto de 1857.—Resultando de la donación entre vivos otorgadas por D.ª Juana Ana Andreu y Comes en 3 de agosto de 1834 que prometió para despues de su muerte á su sobrina D.ª Juana Ana Andreu y Llompard todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros, reservando á su marido D. Antonio Serra durante su vida, la legítima á sus hijos para en caso de tenerlos y de poder disponer de parte de algunos que señaló: Que segun la partida de defunción exhibida tanto la donante como su citado esposo han fallecido sin que

conste haber quedado hijos del matrimonio ni que los bienes donados se posean por nadie á título de dueño ó usufructuario.—Considerando: que el documento es suficiente para que con arreglo á derecho adquirir la posesion de dichos bienes conforme á lo dispuesto en el art. 694 de la ley de enjuiciamiento civil: dese á D. Julian Serra como marido de la citada D.ª Juana Ana Andreu y Llompard la posesion de los mismos solicitada sin perjuicio de tercero, por el alguacil en turno de este Juzgado á quien se conferirá comision y para que lo ejecute por ante la fé del notario de La Puebla en la forma prevenida en el artículo 698 de la propia ley, y hecho dese cuenta. Así con vista de autos lo acordó, pronunció y firmó el Sr. Don Jacinto de Alcocer Juez de 1.ª instancia de este partido, de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Bernardo Roca, escribano. Inca 26 setiembre de 1857.—Publíquese el auto de 31 de agosto último en que se mandó dar posesion á D. Julian Serra como marido de D.ª Juana Ana Andreu y Llompard de los bienes que fueron de su difunta tia D.ª Juana Ana Andreu y Comes, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias. Lo mandó y firmó Sr. Merced de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Bernardo Roca, escribano.

Y para que conste y llegue á noticia de todos libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez de este partido, para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Inca á 26 de setiembre de 1857.—V.º B.º—Alcocer.—Bernardo Roca, escribano.

Núm.º 448.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Mallorca.

Bases que han de reunir los aspirantes que deseen ingresar en el cuerpo de Carabineros del Reino.

LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Una solicitud que acredite desean ingresar en el cuerpo, dirigida al Excmo. Sr. Inspector general del mismo, acompañada de los documentos y circunstancias siguientes:

1.ª Copia autorizada de la licencia por el Comisario de guerra, con buena nota, del último cuerpo en que sirvió; y no esceder de cuarenta años de edad.

2.ª Certificación de la parroquia, legalizada por tres escribanos, que acredite ser soltero ó viudo sin hijos, en papel del sello 4.º

3.ª Otra tambien legalizada de su buena conducta, en igual papel.

4.ª Ha de saber leer y escribir ó buena capacidad para aprender en breve tiempo, y no ha de bajar de cinco pies de estatura.

5.ª Su compromiso será el de cuatro años por lo menos, sujetándose á un reconocimiento facultativo que acredite ser útil para el servicio.

LOS DE CLASE DE PAISANOS.

Una solicitud que acredite desean ingresar en el cuerpo, dirigida al Excmo.

Sr. Inspector general del mismo, acompañada de los documentos y circunstancias siguientes:

1.ª Fé de bautismo legalizada por tres escribanos que acredite no esceder de 36 años, ni bajar de 18.

2.ª Certificación tambien legalizada que acredite ser soltero ó viudo sin hijos, del Cura de la parroquia.

3.ª Otra tambien legalizada de su buena conducta.

4.ª Ha de saber leer y escribir ó tener capacidad para aprender en breve tiempo, y no ha de bajar de 5 pies de estatura.

5.ª Su compromiso será el de ocho años, siempre que estén sujetos á quintas, y el de seis para los que hayan pasado las suertes, pero si los primeros ingresaren seis meses antes de publicar la quinta quedan exentos de todas.

Todos estos documentos serán entregados al Gefe de la Comandancia.

Palma 5 de octubre de 1857.—El Comandante.—Luis Ruiz.

Núm.º 449.

GUARDIA CIVIL.

15.º tercio de las Baleares.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular de 17 del actual número 445, me dice lo siguiente:

Debiendo proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto, se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias que se les abonará el transporte por mar pagado por el Estado así como el valor del importe del vestuario y equipo ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería siempre que soliciten plaza para los tercios 3.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los tercios para servir en los mismos, se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra por que no lo necesitan en virtud á que desde que se filian, disfrutan su haber abonándose no obstante 60 reales para la marcha á los que hallándose en un distrito soliciten y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita, es el de cuatro años tanto para los licenciados del cuerpo como para los del ejército: pero á los que se reenganchen por cinco ó mas años, se les dará en mano los 320 reales, que para el reenganche en el ejército señala el art. 3.º de la Real órden de 31 de julio último y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias.—A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas dispondrá V. que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia tantas veces cuanto sea posible.

Y se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos que se espresan en la misma. Palma 29 de setiembre de 1857.—El Comandante.—Pedro Garcia Permy.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.